

INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS POR LEY ELECTORAL

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 142 inciso 2º a 5º de la Constitución Política de la República y artículos 157 y siguientes de la Ley Nº 18.700, el elector que no haya sufragado, como el vocal de mesa o delegado de junta electoral que no se haya presentado a desempeñar sus funciones, en el plebiscito que tuvo lugar el 4 de septiembre de 2022, será denunciado por la Junta Electoral o por el director del Servicio Electoral ante el Juez de Policía Local.

El procedimiento aplicable corresponde al de la Ley Nº 18.287, por el cual, una vez recibida la denuncia por parte del organismo correspondiente, el tribunal notificará al denunciado por carta certificada al domicilio registrado ante el Servicio Electoral.

En la notificación se informará la posibilidad de excusarse, debiendo el denunciado acompañar a su declaración los documentos que fundamenten la excusa.

Si el denunciado opta por no excusarse y decide asumir el pago de la multa, podrá dentro del plazo de la citación, efectuar el pago de una multa disminuida al mínimo legal.

Si el denunciado no se excusa, o no paga la multa disminuida dentro del plazo de la citación, se le tendrá por rebelde y será condenado al pago del máximo de la multa.

¿HASTA CUÁNDO ME PUEDEN DENUNCIAR POR NO HABER ACUDIDO A VOTAR?

El Artículo 142 inciso 6º de la Constitución Política de la República, establece que el Director del Servicio Electoral deberá interponer ante el Juzgado las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito. Recibida que sea dentro del plazo, el tribunal dará curso a la denuncia.

¿A CUÁNTO ASCIENDEN LAS MULTAS ASOCIADAS A ESTOS PROCESOS?

La multa por no sufragar va desde 0,5 UTM a 3 UTM.

La multa por no concurrir a desempeñar labores de vocal de mesa o de delegado de Junta Electoral, va desde 2 UTM a 8 UTM.

¿PUEDO PAGAR LA MULTA POR INTERNET?

Sí, el pago de las multas online se encuentra habilitado en el siguiente sitio web:

https://sertex2.stonline.cl/VinaDelMar/Partes_Empadronados/Asp/inplaca.asp

¿CUÁLES SON LAS EXCUSAS VÁLIDAS POR NO ACUDIR A VOTAR?

Dispone el artículo 142 inciso 4º de la Constitución, que no incurrirá en sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por:

- 1) Enfermedad
- 2) Ausencia del país
- 3) Encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral
- 4) O por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente.

¿CUÁLES SON LAS EXCUSAS VÁLIDAS POR NO PRESENTARSE A SER VOCAL DE MESA O DELEGADO DE JUNTA ELECTORAL?

De acuerdo al artículo 49 de la Ley Nº 18.700, sólo son excusas válidas, las siguientes:

1) Estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45*, o haber sido designado miembro del colegio escrutador.

2) Estar ausente del país o radicado en alguna localidad distante más de trescientos kilómetros o con la que no haya comunicaciones expeditas, hecho que calificará la junta.

3) Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las mesas, otras funciones que encomiende esta ley.

4) Tener más de setenta años de edad.

5) Estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado de un médico.

6) Cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, lo que deberá acreditarse mediante certificado del director del respectivo establecimiento de salud.

7) Tratarse de personas gestantes durante todo el período de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento del o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.

8) Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial que deberá ser otorgada gratuitamente, mediante constancia en Carabineros de Chile, o por un certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio en el caso de cuidadores de personas con discapacidad.

*Las causales de inhabilidad del artículo 45 son: los candidatos en la elección de que se trate, sus cónyuges y sus parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive; las personas que desempeñen cargos de representación popular; las

personas a cargo de los trabajos electorales que señala el artículo 10 de esta ley; los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales y consejeros regionales; los embajadores y cónsules de Chile; los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces que forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local; los fiscales del Ministerio Público; los jefes superiores de servicio y secretarios regionales ministeriales; el Contralor General de la República ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán serlo los extranjeros, los no videntes, los analfabetos y aquellos que hayan sufrido condena por delitos contemplados en cualquiera de las leyes que regulan el sistema electoral público.

¿DÓNDE Y CUÁNDO PUEDO PRESENTAR MIS EXCUSAS?

Desde que se recibe la notificación por parte del tribunal y dentro del plazo de 15 días hábiles, a través del correo electrónico leyelectoral.1jpl@munivina.cl, o, excepcionalmente, ser entregado presencialmente en dependencias del Primer Juzgado de Policía Local de Viña del Mar, calle Quillota 0152, Primer Piso. Horario: lunes de 14:30 a 18:30 horas, martes a viernes: de 8:30 a 13:00 horas.

¿QUÉ PASA SI PRESENTO UNA EXCUSA DISTINTA A LAS INDICADAS?

En caso de que usted describa una excusa que no sea de aquellas que indica la ley, el tribunal la tendrá como no válida y no se dará lugar a la excusa.

¿QUÉ PASA SI PRESENTO UNA EXCUSA DE AQUELLAS QUE INDICA LA LEY, PERO NO ACOMPAÑO DOCUMENTOS PARA ACREDITARLO?

En caso de que usted no acredite su excusa, aun cuando fuera una excusa legal, el tribunal no dará lugar a la excusa.

¿CÓMO PUEDO ACREDITAR MI EXCUSA SI NO ME PRESENTÉ COMO VOCAL DE MESA?

En caso de que usted sea vocal de mesa, podrá acompañar los medios de prueba que estime necesario, en lo subrayado sugerimos algunos.

1) estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45, o haber sido designado miembro del colegio escrutador, lo que debe acreditar mediante comunicado, resolución o certificado que la inhabilidad del artículo 45 o su calidad de miembro del colegio escrutador.

2) estar ausente del país o radicado en alguna localidad distante más de trescientos kilómetros o con la que no haya comunicaciones expeditas, acreditado mediante pasajes aéreos y/o voucher de reserva de estadía, o certificado de residencia de la época en que funcionó la mesa receptora de sufragios.

3) tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las mesas, otras funciones que encomiende esta ley, lo que deberá acreditar mediante comunicado, resolución o certificado que asigne una función diversa encomendada por la Ley N° 18.700.

4) tener más de setenta años de edad, acreditado por copia de cédula de identidad o bien certificado de nacimiento.

SIN EMBARGO, EN LOS CASOS DEL NUMERAL 5, 6, 7 Y 8, SOLO PODRÁ ACREDITARLO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE AQUÍ SE INDICA Y SIN PERJUICIO DE OTROS QUE ESTIME PROCEDENTES.

5) estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, debe ser acreditado mediante certificado médico.

6) cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, debe ser acreditado mediante certificado del directo del respectivo establecimiento de salud.

7) tratarse de personas gestantes durante todo el período de embarazo, lo que debe acreditarse por certificado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o mediante certificado médico. La causal también considera al padre o madre de un hijo menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditando con el certificado de nacimiento del o la menor.

8) estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que debe ser acreditada mediante una declaración jurada notarial que deberá otorgada gratuitamente, mediante constancia en Carabineros de Chile o por un certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio en el caso de cuidadores de personas con discapacidad.

¿CÓMO PUEDO ACREDITAR MI EXCUSA SI NO ME PRESENTÉ A SUFRAGAR?

Puede acompañar cualquiera de los medios de prueba señalados a propósito de pregunta IV, o bien cualquier otro que usted estime conveniente.

¿QUÉ PASA SI NO ESTOY DE ACUERDO CON EL MONTO DE LA MULTA?

En conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 18.287, una vez dictada la sentencia condenatoria y antes de ser pagada, puede solicitar fundadamente una reconsideración ante el tribunal, haciendo valer el afectado los antecedentes que comprueben la improcedencia de la sanción o su excesivo monto, sin perjuicio de otros derechos.